

RE: NUEVA CONTESTACIÓN PERTENENCIA 2021- 0060

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Chita <jpmpalchita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/10/2022 11:41

Para: ANA ELISA VARGAS LIZARAZO <avfilesx346@gmail.com>

Chita - Boyacá 27 de octubre de 2022

acuse de recibido

Atentamente:

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Chita - Boyacá

De: ANA ELISA VARGAS LIZARAZO <avfilesx346@gmail.com>

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 11:26

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Chita <jpmpalchita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NUEVA CONTESTACIÓN PERTENENCIA 2021- 0060

BUENOS DIAS

ENVIO PDF QUE CONTIENE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL ACTA FIRMADA COMO CURADORA AD - LITEM DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA No 2021- 0060 DEMANDANTE EUCLIDES CUEVAS.

ATT

ANA ELISA VARGAS

CELULAR 3114737378

Doctora:
MARIA ELISA AGUDELO SERRANO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA.
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION PROCESO DE PERTENENCIA No 2.021-0060
DEMANDANTE: EULICES CUEVAS RINCON.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN ANASTACIO ACERO
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ANA ELISA VARGAS LIZARAZO, mayor de edad, residente en la ciudad de Duitama, identificada con cedula de ciudadanía No 46.369.611 expedida en Sogamoso, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 155.238 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM de: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN ANASTACIO ACERO Y PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener algún derecho, por medio de este escrito, a la Señora Juez me dirijo con todo respeto, para contestar dentro del termino legal, la demanda del proceso: VERBAL POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que se inicio a tramitar con el articulo 375 de la ley 1564 de 2012, sobre un lote de terreno ubicado en la vereda El Laurel, del municipio de Chita, denominado “EL CARRACAY” identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 076-0023024 de la oficina de instrumentos públicos de El Cocuy, y cédula catastral No. 000000170268000, interpuesta por: EULICES CUEVAS RINCON, representados por el doctor: MARCO ANTONIO SANDOVAL HERNANDEZ.

A LOS HECHOS

- 1.AL HECHO PRIMERO: La suscrita se remite a lo consignado en la escritura pública No 12 de fecha veintitrés (23) de enero de 2.008 de la Notaria Única de Socha anexo de la demanda .
2. AL HECHO SEGUNDO: La suscrita se remite a la compraventa de derechos y acciones del predio objeto de la demanda, protocolizada con la escritura pública No. 12 de fecha veintitrés (23) de enero de 2008.
- 3.AL HECHO TERCERO: En cuanto al inicio de la posesión por parte del demandado en el predio objeto de la demanda, mí condición no me permite afirmarlo o negarlo, que se pruebe dentro del proceso.
4. AL HECHO CUARTO: En cuanto a la construcción de una casa por parte del demandante en el lote de terreno objeto de la demanda, mí condición no me permite afirmarlo o negarlo, que se pruebe dentro la diligencia de inspección judicial.
5. AL HECHO QUINTO: Mí condición no me permite afirmarlo o negarlo, que se pruebe dentro del proceso.
6. AL HECHO SEXTO: Es cierto según el folio de matricula inmobiliaria No. 076-0023024 de la Oficina de Registro de El Cocuy y demás documentos anexos.
7. AL HECHO SEPTIMO: Mí condición no me permite afirmarlo o negarlo, que se pruebe dentro del proceso.
8. AL HECHO OCTAVO: Mí condición no me permite afirmarlo o negarlo, que se pruebe dentro del proceso.
9. AL HECHO NOVENO: Mí condición no me permite afirmarlo o negarlo, que se pruebe dentro del proceso.
10. AL HECHO NOVENO: Mí condición no me permite afirmarlo o negarlo, que se pruebe dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES.

1.A LA PRIMERA: Mí condición no me permite ni aceptarla ni denegarla, que conforme a lo que se pruebe dentro del proceso, este Honorable Despacho tomará la decisión que en derecho corresponda.

2.A LA SEGUNDA: Mí condición no me permite ni aceptarla ni denegarla, que conforme a lo que se pruebe dentro del proceso este se tomara la decisión que enderecho corresponda, aclarando que la viabilidad de esta depende de que prospere la anterior.

3. A LA TERCERA: : Mí condición no me permite ni aceptarla ni denegarla, que conforme a lo que se pruebe dentro del proceso este se tomara la decisión que enderecho corresponda, aclarando que la viabilidad de esta depende de que prospere las anteriores.

4.A LA CUARTA: Frente a la condena en costas en caso de oposición, será este Honorable Despacho quien tome la determinación si hay o no lugar a condena en costas

SOLICITUD ESPECIAL

Con el fin de agilizar las actuaciones procesales, comedidamente, me permito solicitar a este Honorable Despacho, se tenga en cuenta mi renuncia a los términos de traslado.

EXCEPCIONES GENERICAS.

Las excepciones genéricas que puedan surgir con el debate probatorio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: me remito a los documentos presentados en la demanda principal.

TESTIMONIALES: Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que mi cargo lo amerita, me permito solicitar a su Señoría, se me permita interrogar y contrainterrogar a los testigos.

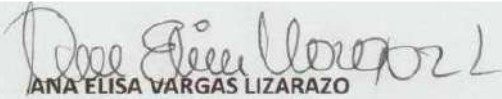
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de Derecho invoco los artículos 96 y 369 del C.G.P., ley 1561 de 2.012. Artículos 764, 768, 790,981, 2513 demás normas que le sean concordantes del C.C.

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones la suscrita las recibirá en la calle 9 No 19 -53 de Duitama, celular 3114737378, correo electrónico avfilesx346@gmail.com

De la señora Juez,



ANA ELISA VARGAS LIZARAZO
C.C. No 46.369.611 DE SOGAMOSO
T.P. No 155.238 DEL C.S. DE LA J.



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA (BOYACÁ)**

**ACTA DE POSESIÓN DE CURADOR AD-LITEM y NOTIFICACIÓN PERSONAL
CURADOR AD LITEM. ABOGADO ANA ELISA VARGAS LIZARAZO**

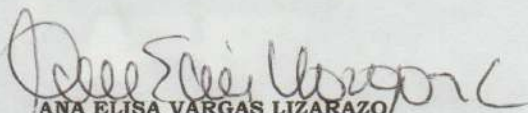
Chita – Boyacá, catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	Verbal de Pertenencia
RADICADO INT	:	151834089001-2021-00060-00
DEMANDANTE	:	EULICES CUEVAS RINCON
APODERADO (A)	:	MARCO ANTONIO SANDOVAL HERNANDEZ
DEMANDADOS	:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN ANASTACIO ACERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

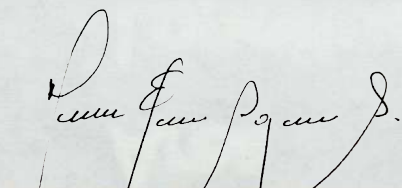
Teniendo en cuenta que por Auto del día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), **el profesional del derecho, Abogada ANA ELISA VARGAS LIZARAZO**, fue designada como **CURADOR AD LITEM**, que por medio de Oficio Civil 326 de 23 de septiembre del corriente se comunicó la designación y la **aceptación** dada por la profesional del derecho, se posesiona de forma electrónica en el cargo de Curador Ad-Litem, de los demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN ANASTACIO ACERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, dentro del proceso de la referencia.

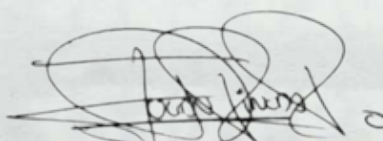
Acto seguido la señora Jueza procedió a tomarle el juramento de rigor, por el cual prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, igualmente manifestó no hallarse incurso en causal de impedimento o recusación alguna que le impida cumplir sus funciones conforme a la Ley. Por lo cual la Titular del Despacho la declaró legalmente posesionada del cargo.

Por lo anterior, se procede de forma electrónica a notificarle el auto admisorio de la demanda de 19 de noviembre de 2022, el auto de designación como CURADOR AD LITEM de 16 de septiembre de 2022 y las demás piezas procesales para lo cual se le da acceso y se le hace envío del expediente digital de la demanda y sus anexos. Corriéndosele traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda (la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado) y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de éstas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.


ANA ELISA VARGAS LIZARAZO

Posesionada


MARIA ELISA ACUDEÑO SERRANO
Jueza


JULIAN DAVID PINEDA PINTO
Secretario

Email: jmpalchita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3148250722

Página 1 de 1